

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 671 - 2014

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece; la Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos; el Decreto No. 001-2003, "*Reglamento de la Ley General de Salud*", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente; y la Ley No. 820 "*Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención*", publicada en La Gaceta No 242 del 18 de Diciembre del 2012.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua*, en sus Artos. 4, 27 párrafo primero y 59, partes conducentes, establecen: "Arto. 4. El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión; Arto. 27. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.;". Arto. 59. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud ...".

II

Que la Ley No. 290 "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", en su Arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma; y e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud."

III

Que la Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", en su Arto. 1, Objeto de la Ley, establece que la misma tiene "*por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y b) Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud*".

IV

Que la Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", en sus Artos. 4 y 22 establecen: "Arto. 4. Rectoría. Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que



MINISTRA
DE SALUD

1

Resolución Ministerial No. 671-2014

deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales"; y el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", en su Arto. 19, numerales 18 y 22, establece: "Artículo 19.- Para ejercer sus funciones, el MJNSA desarrollará las siguientes actividades: 18) Definir las acciones que en materia de prevención y control de enfermedades y vigilancia en salud deben ser ejecutadas por las entidades del sector". 1/22) Es función del MINSa, formular las políticas y estrategias de inspección, vigilancia y control dentro del sistema de salud, que permitan garantizar el cumplimiento de la legislación vigente".

V

Que la Ley No. 820 "Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención", establece en sus Artos. 1 y 2, "Arto. 1.- Objeto de la Ley.- La presente Leyes de carácter público y tiene como objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (HIV), garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las persona con VIH y en condición de sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general". Arto. 2. El Ministerio de Salud será el rector de la aplicación de la presente Ley y su reglamento a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras radicadas en el país.

VI

Que el Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua establece que "En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos" instrumentos jurídicos internacionales que garantizan los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex y de las personas que viven con VIH.

VII

Que de acuerdo a los informes de ONUSIDA y la Organización Panamericana de la Salud, evidencian que en todos los países latinoamericanos se encuentran los niveles más altos de infección por VIH, dándose en los grupos de mayor vulnerabilidad. En este mismo sentido el Estudio Centinela de Vigilancia y Comportamiento (ECVC), indica que la epidemia está concentrada en poblaciones claves de mayor riesgo.

VIII

Que la Resolución AGjRES. 2653 (XLI-Oj11), DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011, por la ASAMBLEA GENERAL, de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las resoluciones AGjRES. 2435 (XXXVIII-Oj08), AG/RES. 2504 (XXXIX-Oj09) Y AGjRES. 2600 (XL-Oj10), en su Parte Resolutiva 4, insta a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que

MINISTRA
DE SALUD

2

FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios

Resolución Ministerial No. 671-2014

trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

- PRIMERO: Los establecimientos de salud públicos y privados, que brindan atención y servicios de salud a la población, deben de promover y apoyar acciones orientadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación hacia las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portadora de VIH o por ejercer el trabajo sexual.
- SEGUNDO: El personal de los establecimientos de salud públicos y privados donde se brinda atención en salud, no debe discriminar a ningún ciudadano o ciudadana por su orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser persona con VIH o por ejercer trabajo sexual.
- TERCERO: El personal de los establecimientos de salud públicos y privados donde se brinda atención en salud, deberá llamar a las personas por el nombre elegido según su vivencia de género, entendiéndose por nombre elegido el nombre social utilizado por la persona; todo sin perjuicio de lo establecido por la legislación nacional en lo concerniente a la identidad ciudadana y las normas y manuales para el manejo del expediente clínico aprobadas por el Ministerio de Salud.
- CUARTO: Instar a los establecimientos de salud públicos y privados a difundir e implementar políticas públicas de salud para erradicar toda forma de discriminación hacia la comunidad lesbica, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI), personas con VIH y trabajadoras sexuales.
- QUINTO: Ordenar la imposición de sanciones para el personal de los establecimientos de salud públicos y privados que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución Ministerial, conforme lo establecido en la Ley No. 423 "Ley General de Salud" y el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley No. 641, Código Penal, en lo relativo al delito de discriminación.
- SEXTO: Establecer un mecanismo que permita a la población en general, interponer denuncias de maltrato o discriminación hacia las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portadora de VIH o por ejercer el trabajo sexual, por parte del personal de salud y administrativo, en los establecimientos de salud públicos o privados. Este mecanismo se dará a conocer a través de su divulgación en los establecimientos de salud, públicos o privados.



MINISTRA
DE SALUD

3



FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

Resolución Ministerial No. 671-2014

SEPTIMO: Instar a las Agencias Multilaterales de Cooperación y Organismos Financieros Internacionales, así como a las instituciones públicas nacionales, para que apoyen técnica y financieramente las acciones contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, el ejercicio del trabajo sexual y por ser persona con VIH.

OCTAVO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 249-2009, de fecha once de Agosto del año dos mil nueve.

NOVENO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil catorce.

SONIA CASTRO GONZALEZ
MINISTRA DE SALUD

FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD
Complejo Nacional de Salud
Palacios

de Salud "Dra. Concepción